



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 05 de octubre de 2026.

Oficio número: GU/DC/106/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 05 de octubre del año 2026.

Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz

Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal constituye un elemento fundamental para garantizar el ejercicio eficaz de las atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo, así como para asegurar que las instituciones públicas cuenten con estructuras administrativas acordes con las necesidades de gobierno, bajo principios de legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia y coordinación institucional.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco es el instrumento mediante el cual se determina la estructura de la Administración Pública Estatal, se distribuyen competencias y se establecen las bases para el



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

funcionamiento de las Dependencias, Órganos y Entidades y demás unidades administrativas que auxilian al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

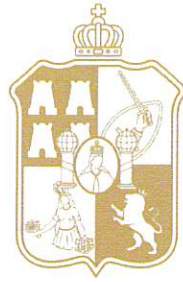
En la Ley Orgánica expedida en diciembre de 2018, se determinó que las oficinas que integraban la Gubernatura dejarían de tener la categoría de Dependencias, con el propósito de establecer áreas administrativas ágiles y evitar estructuras burocráticas excesivas; así mismo, en la reforma publicada el 16 de diciembre de 2024, se incorporó expresamente a la Oficina de la Gubernatura dentro de la Administración Pública centralizada, estableciendo que ésta apoyará directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Actualmente, la Oficina de la Gubernatura no constituye únicamente una estructura auxiliar de carácter administrativo, sino que cuenta con una organización interna, una persona titular, unidades administrativas determinadas y un conjunto de atribuciones expresamente previstas en la Ley.

En consecuencia, resulta conveniente armonizar la denominación y naturaleza jurídica de la Oficina de la Gubernatura con las funciones que efectivamente desarrolla dentro de la Administración Pública Estatal.

La propuesta que se plantea tiene como finalidad reconocer expresamente a la Oficina de la Gubernatura como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, sin alterar su naturaleza de órgano de apoyo directo a la persona Titular del Poder Ejecutivo ni las atribuciones que actualmente tiene conferidas.

En virtud de lo anterior, se propone reformar las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, particularmente aquellas relativas a la integración de la Administración Pública centralizada y a la enumeración de las Dependencias del Poder Ejecutivo, a efecto de incorporar expresamente a la Oficina de la Gubernatura como una Dependencia.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO ____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 5, fracción IV; 19, fracción I y 21, fracciones III, IV, XVI, XVII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y XLIII; y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 19 y el artículo 20, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 5. ...

I. a la IV. ...

V. Dependencias: las Secretarías, **la Oficina de la Gubernatura** y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. a la XIV. ...

Artículo 19. ...

I. **Oficina de la Gubernatura;**

II. a la XV

Se deroga.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 20. **Se deroga.**

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. Presentar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los documentos enviados para su firma por las Dependencias, **Órganos y Entidades**;

IV. Instruir el archivo, clasificación y resguardo de la **documentación** de la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. a la XV. ...

XVI. Convocar a las reuniones de **gabinete**, generales o específicas, que se celebren con los titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades. Así como, formular la invitación a participar en esas reuniones a especialistas o personas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo para coadyuvar en el desarrollo de estas;

XVII. Apoyar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la coordinación del gabinete, así como dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dirigidos a los titulares de las Dependencias, **Órganos y Entidades**;

XVIII. ...

XIX. Promover al Estado de Tabasco, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo con la participación de las Dependencias, **Órganos y Entidades** que corresponda, ante las instancias públicas, diplomáticas, turísticas, culturales y deportivas tanto públicas como privadas que tengan sede en la Ciudad de México;

XX. Apoyar a las Dependencias, **Órganos y Entidades** en las gestiones que realicen ante instituciones públicas y privadas que se encuentran fuera del estado de Tabasco;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XXI. a la XXXII. ...

XXXIII. Atender las relaciones públicas con los medios de comunicación, procurando garantizar una adecuada coordinación institucional con las Dependencias, **Órganos y Entidades**;

XXXIV. Promover, en coordinación con las Dependencias, **Órganos y Entidades** competentes en cada caso, la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades educativas, culturales, turísticas, recreativas, deportivas y económicas de la entidad y la región;

XXXV. a la XLII. ...

XLIII. Colaborar con las Dependencias, **Órganos y Entidades**, en el desarrollo, operación, vigilancia y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los municipales y la ciudadanía;

XLIV. a la XLIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, exclusivamente para que la Dependencia se contemple en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2027.

La administración y ejecución del presupuesto asignado a la Oficina de la Gubernatura ejercido por la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá concluir el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2027, fecha en la cual la Oficina de la Gubernatura, iniciará sus operaciones y funcionamiento.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para transferir los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos que actualmente se encuentran asignados a la Oficina de la Gubernatura, a favor de la Dependencia que se crea.

Para tal efecto, se transferirá de manera directa la titularidad, resguardo y posesión de los bienes muebles, inmuebles, archivos, equipamiento y derechos que correspondan. Dicha transferencia y desincorporación deberá formalizarse mediante el acuerdo correspondiente y las actas de entrega-recepción respectivas.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones pertinentes para la asignación del presupuesto, inmueble y demás recursos materiales que se requieran para el funcionamiento de la Oficina de la Gubernatura.

QUINTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de lo establecido en el artículo transitorio SEGUNDO, la Oficina de la Gubernatura deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para establecer su estructura orgánica.

SEXTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la aprobación de la estructura orgánica, deberá expedirse el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura.

SÉTIMO. Los derechos laborales, de antigüedad y de seguridad social del personal que, con motivo del presente Decreto, pase a formar parte de la estructura orgánica de la Dependencia, serán respetados y salvaguardados íntegramente, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR
ATENTAMENTE

J. May Rodríguez
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO